

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el decreto de unas medidas cautelares solicitadas, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; siendo procedente lo solicitado, se accederá a ello, se ordenará decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el SAMUEL GAMARRA LAFORI como trabajador de la empresa BOLTEN LTDA, limitándolo hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma, se ordenará al pagador de la empresa BOLTEN LTDA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2022 a la suma de \$418.747.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor demandado SAMUEL GAMARRA LAFORI como trabajador de la empresa BOLTEN LTDA, limitándolo hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

2º) Ordenar al pagador de la empresa BOLTEN LTDA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2022 a la suma de \$418.747.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.879.594, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA, esto es, debe realizar DOS consignaciones, una por la cuota de \$418.747.00 y la otra por la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

*Ndn*

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e4374c7eeaf2b21724140b541badac3324881612b6b261822750349e10968**

Documento generado en 30/11/2022 02:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**